



DEMANDA DE INEXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1943 DE 2018
“LEY DE FINANCIAMIENTO”
QUE DEROGÓ EL ARTÍCULO 206-7 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO –
EXENCION TRIBUTARIA PARA
JUECES Y MAGISTRADOS

Justificación.

El salario de los jueces y magistrados es una de las garantías de la independencia judicial, según se extrae de varios instrumentos de derechos humanos y constituciones de diferentes países.

La estabilidad de los salarios de jueces y magistrados pone a salvo a la administración de justicia de presiones de diferente índole: de los demás poderes públicos y de factores reales de poder en una sociedad que, bajo circunstancias determinadas, ve en la recta impartición de justicia una amenaza a sus intereses.

Son varias las constituciones que consagran expresamente la prohibición de disminuirlo directa o indirectamente¹; también Naciones Unidas y diferentes organizaciones internacionales de jueces se expresan sobre la protección que se debe dar al ingreso de los jueces en las democracias, y en favor de la protección de los derechos humanos², pues dicha injerencia se ha consolidado como un mecanismo para afectar la independencia y provocar el deterioro progresivo y posterior colapso de los poderes judiciales.

Los jueces y magistrados colombianos hemos tenido durante 33 años una exención tributaria, parte de la garantía de independencia judicial, que fue revocada por el Estado con la **Ley 1943 de 2018, LEY DE FINANCIAMIENTO**, con la cual se derogó la contemplada en el estatuto tributario sobre el impuesto a la renta (del 50% para magistrados y 25% para jueces); medida que solo afectó a los funcionarios judiciales, no a otros, a quienes se les respetó su estatus tributario.

Estrategia.

¹ Constitución de los Estados Unidos de América, artículo 3, sección 1. Constitución de la República Argentina, artículo 110. Constitución de la República Federativa de Brasil, artículo 95, numeral 3.

² “Declaración de Buenos Aires (2007) de la Federación Latinoamericana de Magistrados.” Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura”, numeral 11 (Adoptados por la Asamblea General de la ONU, Res40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985). Comentario a los “Principios de Bangalore sobre la conducta judicial” (UNDOC, Nueva York, 2003, página 35). Comisión Internacional de Juristas en su estudio “Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales” (Guía para Profesionales No. 1, Ginebra, 2007). Carta Europea sobre el Estatuto de los Jueces (Estrasburgo, Francia, 1998), numeral 6.1.



Con esta iniciativa se propone, de un lado, la interposición de una demanda ante la Corte Constitucional contra dicha norma en lo que afecta directamente a la función judicial; y por otro, con el apoyo de diferentes organizaciones sociales, políticas y gremiales realizar un despliegue de acciones dirigidas a la sociedad civil, grupos de poder y estamentos públicos para reiterar que esa figura, hoy desconocida, debe seguir siendo una de las formas como el Estado y la sociedad reconocen en la función de administrar justicia una de las más importantes garantías del estado social y democrático de derecho.

Antecedentes.

El art. 122 de la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento o LF) derogó una exención al impuesto de renta del artículo 206-7 del Estatuto Tributario (50% del salario de magistrados y 25% del salario de los jueces). La exención estuvo vigente por más de 33 años, desde la Ley 75 de 1986.

Impacto de la Ley de Financiamiento.

La derogatoria afecta gravemente los ingresos de jueces, magistrados de tribunal, magistrados auxiliares y procuradores:

	Impuesto de renta CON la exención	Impuesto de renta SIN la exención	Diferencia anual aprox. (\$)
Magistrados y afines	\$ 71.566.520	\$ 90.520.520	+ \$18.954.000 ³
Jueces	\$ 26.638.520	\$ 34.360.520	+ \$ 7.722.000

- **Ejes de la demanda.**
- ❖ Vicios en el procedimiento legislativo: irregularidades sustanciales en el trámite del proyecto en el Congreso.
- ❖ Vicios sustantivos: vulneración del principio de independencia judicial (desconocimiento de instrumentos de derechos humanos); desconocimiento del principio constitucional de igualdad debido al trato discriminatorio frente a los demás grupos que mantuvieron la exención; límites constitucionales de las cargas

³ Valores aproximados y provisionales.



impositivas; y transgresión de los principios de progresividad del ingreso y de derechos laborales adquiridos.

- **Enfoque del proyecto.**

La demanda será presentada por un equipo de profesionales del derecho expertos en derecho constitucional, administrativo y tributario, y las demás acciones se realizarán con el apoyo de los funcionarios y las organizaciones del sistema de justicia, con la coordinación de Corjusticia y Asojudiciales y el apoyo del Sindicato de Procuradores – Procurar, el Colegio de Procuradores, y otras organizaciones sindicales y gremiales.

Con esta unión se materializa un proyecto de litigio estratégico o de alto impacto (equipo de abogados interdisciplinario con el apoyo de las organizaciones gremiales y sindicales de la justicia), que implica una deliberación crítica y pública con la sociedad civil, facultades de derecho, los medios de comunicación y redes sociales, con el objeto de proyectar hacia delante, como objeto de estudio y política, la importancia de un poder judicial autónomo e independiente, y las implicaciones que representa para la democracia y los derechos humanos su debilitamiento sistemático y constante.

Lo anterior permite plantear un plan de trabajo para la construcción de la demanda, la presentación del estado del arte dentro del debate constitucional, la generación de mesas redondas, foros, encuentros académicos y demás espacios de discusión con especialistas y la participación activa de magistrados, jueces y procuradores en los mismos.

Para ese efecto, también se tendrán abiertos diferentes canales de comunicación, incluidas las redes sociales, para que la comunidad judicial aporte sus puntos de vista.

- **Aporte individual**

Este esfuerzo requiere que todos los afectados con la medida estatal, hagamos un aporte.

Magistrados	\$ 200.000
Jueces	\$100.000

Dichos fondos permitirán realizar las actividades arriba señaladas y, lo más importante, presentar en el menor tiempo posible la demanda, pues si la decisión que



se pretende es emitida antes que culmine el presente año, no se genera el cobro extra de impuesto sobre la renta que representa la desaparición de dicha exención.

- **Recaudo de recursos.**

Los recursos para este proyecto se recaudarán por ASOJUDICIALES, Asociación de Jueces y Jueces de Colombia, y CORJUSTICIA, Corporación de Jueces y Magistrados de Colombia.

ORGANIZACIÓN	CUENTA	INFORMACION
ASOJUDICIALES	Juriscoop Cuenta Ahorros No. 58500011981	www.asojudiciales.org sociedadamigosindependencia@gmail.com
CORJUSTICIA	Juriscoop Cuenta Ahorros No. 58500041791	www.corjusticia.org demandajuecesymagistrados@gmail.com

- **Equipo de profesionales y académicos encargados de la demanda:**

- ✓ **Félix Hoyos Lemus.**

Abogado Universidad Nacional de Colombia, especializado en Derecho Administrativo en la Universidad Externado de Colombia, DESS de la Universidad de París XI. Diplomado del Instituto Internacional de Administración Pública de Paris. Conferencista de la Universidad de Westminster (Londres). Ex Profesor de la Universidad Nacional de Colombia. Ex Conjuer de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Experiencia específica ante la Corte Constitucional donde, merced a sus demandas, ha obtenido importantes sentencias que constituyen aportes a la jurisprudencia: C-345 de 1993, C-023 de 1994, C-456 de 1999, C-426 de 2002, C-038 de 2006 y C-535 de 2005.

- ✓ **Yefferson Mauricio Dueñas Gómez.**

Abogado (Universidad Nacional de Colombia). Especialista en Derecho Constitucional (Universidad Nacional). Especialista en Derecho Administrativo (Universidad Externado de Colombia). Maestría en Estudios Jurídicos de la Universidad de Navarra (España). Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional de Colombia durante 15 años. Docente de varias universidades.

Participó como sustanciador en temas tributarios y constitucionales, entre otras, se destacan las sentencias C-227 de 2002 (legalidad tributaria), C-155 de 2003 (elementos del tributo), C-619 de 2003 (efectos retroactivos en materia tributaria), C-713 de 2008 (arancel judicial y reforma a la



justicia), C-635 de 2011 (impuesto al patrimonio), C-657 de 2015 (exclusiones y exenciones tributarias) y C-076 de 2012 (SV. Vicios de trámite legislativo en aprobación de impuestos).

Demanda de nulidad contra el Decreto 1028 del 18 de junio de 2018, “Por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones”, expedido por el Gobierno Nacional”, en cuanto se pretendía reducir el salario de los congresistas y altos servidores públicos (incluidos los de la Rama Judicial y órganos de control)

✓ **José Antonio Molina Torres.**

Abogado egresado de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Administrativo y Docencia Universitaria de la Universidad Santo Tomás.

Ha sido Presidente de la Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional. Auditor Especial ante Impuestos Nacionales. Secretario General de la Electricadora del Tolima. Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima. Magistrado Auxiliar del Consejo de Estado. Magistrado Auxiliar de la Corte Constitucional. Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Cuarta, materias tributarias). Profesor de Derecho Económico de la Universidad Nacional.

El compromiso de ASOJUDICIALES y CORJUSTICIA con la defensa de los intereses y derechos de las juezas, jueces, magistrados y magistradas del país, como de la defensa de la independencia judicial como un derecho humano y fundamental de los colombianos es indeclinable, de manera que cualquier amenaza o vulneración de la independencia judicial y sus garantías, como es ahora las derogación de la exención tributaria, se asumirá con toda la contundencia, transparencia y coraje, por esta razón la invitación es que todos nos sumemos a este proyecto porque:

“sin jueces independientes no hay derechos”.

HERMENS D. LARA ACUÑA
Presidente
CORJUSTICIA

ANTONIO JOSÉ REYES
Presidente
ASOJUDICIALES